



000171

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2011-MDJH

Jacobo Hunter, 27 de diciembre del 2011

**VISTOS:**

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de diciembre del año 2011, el Informe N° 1225-2011-MDJH/SGDU de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicita se emita una ordenanza municipal que declare Zona Intangible las Faldas Nor Este del Cerro San Ignacio por Alto Riesgo y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, tal como señala el Art. 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, inciso 7, aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; en ese sentido se tiene claro que la protección del medio ambiente es un tema actual y de particular importancia para el crecimiento económico, social sostenido de nuestro distrito.

Que, mediante Informe N° 067-2011/MDJH/SGDU/DC el Secretario Técnico de Defensa Civil, señala que se ha realizado una inspección al sector ubicado al Nor-Este del Cerro San Ignacio (Faldas del Cerro San Ignacio), en el P.T. de Huasacache y se observa que existen varias quebradas las que tienen una pendiente peligrosa y en épocas de lluvia por estas discurre agua que ponen en peligro los terrenos agrícolas del sector, también existe cable de alta tensión que de acuerdo al Código Nacional de Electricidad debe existir una servidumbre, y que de ser habilitado dicho sector existiría un alto riesgo para la población ya que el terreno presenta grandes quebradas, pendientes pronunciadas, torres de alta tensión, lluvias intensas y lloccas.

Que, asimismo el Art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la Ley con carácter exclusivo o compartido, así se detalla en el Punto 3. sobre protección y conservación del medio ambiente que conlleva a: a) formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; b) proponer la creación de áreas de conservación ambiental; c) promover la educación e investigación en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; d) participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones y e) coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que, de otro lado la Ley 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Artículo 59° en lo referente al ejercicio descentralizado de las funciones ambientales que los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente ley.

Que, la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental señala en el Art. 24° del ejercicio local de funciones ambientales, en el inciso 24.1., que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la bases de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales y el inciso 24.2., indica que los gobiernos locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales.

Que, la política de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter como órgano de gobierno local busca implementar el sistema de protección del medio ambiente de nuestro distrito, buscando evitar poner en riesgo la seguridad pública de nuestra jurisdicción.

Por lo expuesto, estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de diciembre del 2011 y conforme a las facultades establecidas en el numeral 5) del artículo 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE ORDENA:**

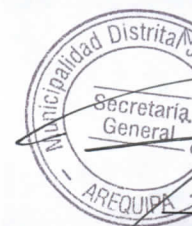
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR COMO ZONA INTANGIBLE POR ALTO RIESGO, LAS FALDAS NOR ESTE DEL CERRO SAN IGNACIO DEL DISTRITO JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA;** de conformidad con los planos de ubicación que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, cumpla con realizar la instalación de las señales e hitos de delimitación de la zona declarada intangible por alto riesgo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial de avisos judiciales de Arequipa.

**ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR** el cumplimiento del presente a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Administración y Finanzas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Av. Viña del Mar N° 200 – Hunter – Arequipa

Teléfono: 441163 – Fax: 441165

E-mail: [mdjh@munihunter.gob.pe](mailto:mdjh@munihunter.gob.pe) - Web: <http://www.munihunter.gob.pe>

Secretaría General  
*María Sarayasi Fejada*  
(e) SECRETARIA GENERAL

Prof. *Santiago Manrique Veliz*  
ALCALDE